

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1368-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-164-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-185-08-2016/DAFC-MAPG-188-08-2016**, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Ingresos (DGI), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en la Dirección General de Ingresos (DGI); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Dirección General de Ingresos, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Martín Gustavo Rivas Ruiz**, Director General; **Humberto Antonio Solís Reyes**, Sub Director General; **Wilman Ramón Bervis Olivás**, Director Administrativo Financiero; **Manuel Salvador Díaz**, Ex Director Administrativo Financiero; **Mercedes**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1368-16

Ampié, Directora de Recursos Humanos; **Alba Luz García Silva**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Jackelyn Pineda Espinoza**, Responsable de la Unidad de Tesorería; **Iveth Leytón Pinell**, Responsable de la Unidad de Presupuesto; **Claudia María Carranza Medrano**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Enrique José Bermúdez Silva**, Asesor Legal; **Yoneska Libertad Salinas Velásquez**, Responsable de Nómina; **Eugenia del Socorro Velásquez Blandón**, Ex Jefa de la Oficina de Recaudación; y, **Marvin José Pérez**, Analista de Administración de Personal. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de la Dirección General de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas. **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables consideradas como hallazgos de control interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales como: **a)** En el periodo dos mil quince, no se evaluó el desempeño de los servidores públicos de la DGI; **b)** En revisión a los expedientes laborales, se determinó que la DGI benefició con beca a funcionaria, quien debido a problemas de salud renunció y no culminó los estudios de Maestría en Derecho Tributario, por lo que se le dispensó la aplicación de compromiso por beca de estudio firmada con la institución; **c)** La DGI no planifica el gasto de combustible conforme a sus necesidades, al verificar que adquiere mayores cantidades de combustible en relación a las que consume mensualmente, situación que no se ajusta a lo establecido en los Numerales 38 y 39 del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración Vehicular de la Dirección General de Ingresos; y, **d)** Se registraron gastos en el Renglón 291, Atenciones Sociales, que de conformidad con su naturaleza debieron clasificarse en otros renglones, por tratarse de compras de pinturas, materiales ferreteros, alimentos, pago de transporte,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1368-16

entre otros; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Dirección General de Ingresos, omitió lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los Numerales 1, 5.1 y 5.2 de la Guía para la Conformación de Expedientes de Contrataciones emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Numeral I de la Circular Administrativa No. 02-2011, emitida por esta Entidad Fiscalizadora Superior, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *Los expedientes de los procesos de Licitaciones Selectivas y Licitaciones Públicas revisados, no se remitieron a la Contraloría General de la República, en las Contrataciones Menores no se encontró evidencia de que las ofertas se presentaron en la hora y fecha indicada en la carta de invitación. De igual manera, se verificó que los expedientes de los referidos procesos no contienen índice y copias de los comprobantes de pago emitidos.* El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones al ordenamiento jurídico aplicable a las contrataciones administrativas; sin embargo, no impidieron que la Entidad cumpliera con la finalidad pública establecida en la adquisición de los bienes y servicios, a efectos de satisfacer los intereses del Estado, y su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1368-16**

dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.